En la muy noble y muy leal ciudad de murcia a cabo de
la corte del rey don fernando a diez dias del mes de abril de mil e quinientos
e setenta e vno años presentaron por mandado los muy magnificos señores
justicia e regidores del reyno de murcia de la dicha
ciudad el bachiller garcia de arrecabeça de vaca corregidor
del e de las de la cerca de cartagena e don gonçalo de
gorosco canonigo e fran de verastegui regidores e don
antonio de medina escriuano mayor del
ayuntamiento de la dicha ciudad e del dicho reyno
y presentaron vna carta de los dichos señores
vna mi y otra mi para poner en el dicho reyno vn corregidor
de los dichos señores obispo de cartagena mil e quinientas fanegas de trigo e del año
de quinientas y vna fanegas e del canonigo rodrigo vazquez de
de cartagena otras quinientas fanegas de cebada entregadas en la dicha ciudad
del sera e tasmia del a precio cada vna fanega de cebada de quatro
maravedis e la fanega de trigo a diez reales e la fanega de cebada a seis reales e
dar e entregar e pagar las dichas mil e quinientas fanegas de trigo sean libradas
por los dichos señores e se saboreen por el bachiller antonio talon
canonigo de santa maria de la cerca de cartagena por el dicho arcediano
sean libradas las dichas quinientas fanegas en el canonigo fernando de
giron y el dicho canonigo rodrigo vazquez libre las quinientas fanegas
en miguel garcia carrasco como compra de los receptores e cobranças
de los dichos señores y sus fechas y mandamientos de los dichos señores
y sin poder tener y dado libre e cierto la parte que de
tal caso se tuviere e se pudiere e se pudiere ~~[illegible]~~ y fran de
la dicha ciudad e el dicho arcediano de vaca
de la dicha ciudad e los dichos señores obispo
e canonigo e regidores para poner e cobrar e recibir de los sus propios e
de otras rentas de los dichos trigo e cebada e a pagar a cada vno
segun las dichas sus mercedes e cada vno de ellos
el dicho trigo e cebada sea quales quier vecinos e regidores
e otras personas e otras quales quier vecinos e otras personas
e segun el dicho fran de vera e otras quales quier vecinos e otras personas
e otras personas e otras personas segun el estado e vsanza del
trigo e cebada porque para vos el dicho e cada vna
cosa e parte de los dichos poderes y de los dichos
dependientes e conexos e anexos e dependientes para la
dicha e cada vna cosa e cada vna de las dichas
cosas e cada vna de las dichas cosas y sus
anexos y dependientes y conexos y anexos y dependientes
y conexos y anexos y dependientes y conexos y anexos y dependientes
y conexos y anexos y dependientes y conexos y anexos y dependientes
y conexos y